

1.-

Determinación base imponible afecta a impuestos finales a asignar a los socios

En lo que resulte pertinente la Información es extraída del Registro electrónico de compras y ventas, contenido en el DL 825/1974 y complementado y/o ajustado por el contribuyente.

INGRESOS DEL EJERCICIO		(\$)	
Ventas netas año 2020 a entidades NO relacionadas		70.000.000	+
Ventas netas año 2020 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A))		5.000.000	+
TOTAL INGRESOS DEL GIRO		75.000.000	=
Ingresos netos por venta computador		901.125	+
Dividendo 1, afectos a impto.finales	250.000		+
Dividendo 2, afecto a Imptos finales	200.000		+
Dividendo 3, afecto a imptos. finales	150.000		+
Dividendo 4, afecto a imptos. finales	30.000		+
Dividendo 5, INR	80.000		+
Total Dividendos Percibidos		710.000	+
Crédito por IDPC, dividendo 1 sujeto a restitución con D° devolución.	92.466		+
Crédito por IDPC, dividendo 2 NO sujeto a restitución con D° devolución.	22.222		+
Crédito por IDPC, dividendo 3 acumulado al 31.12.2016 con D° devolución.	34.312		+
Total crédito por IDPC recibidos		149.000	+
Reajuste PPM Pagados		875	+
TOTAL OTROS INGRESOS		1.761.000	=
INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO		600.000	=
TOTAL INGRESOS			= \$77.361.000

Aun cuando no se haya recibido el pago de la factura de venta, se debe reconocer el ingreso por cuanto esta operación se ha efectuado con una parte relacionada sujeta al régimen del art. 14 letra A) de la LIR

En este régimen formarán parte de la Base Imponible tanto las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas (ya sean afectas o no a impuestos) como asimismo el incremento por CIDPC asociado a dichas rentas

El monto del reajuste del PPM ascendió a \$875 (\$208.375. - \$207.500) el cual debe ser reconocido en la Base imponible determinada al 31 de diciembre del 2020.

Al momento de ingresar al Régimen de Transparencia Tributaria se debe agregar a la base imponible como mínimo una décima parte del ingreso diferido en cada ejercicio, hasta su total computación independientemente que abandone o no el régimen de transparencia

EGRESOS DEL EJERCICIO		(\$)	
Compras netas existencias 2020		(16.000.000)	-
Compra neta camioneta de reparto nueva, adquirida en septiembre 2020		(8.000.000)	-
Crédito del artículo 33 bis de la LIR		480.000	+
Remuneraciones del ejercicio monto Bruto		(8.000.000)	-
Honorarios del ejercicio		(1.000.000)	-
Gastos generales		(201.000)	-
Arriendos		(860.000)	-
Interés por préstamo		(280.000)	-
TOTAL EGRESOS DEL GIRO (1)		(33.861.000)	=
EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN		(\$)	
Existencias		(12.500.000)	-
Activo fijo (descontada la depreciación acumulada)		(6.000.000)	-
TOTAL EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN (2)		(18.500.000)	=
TOTAL DE EGRESOS ANUALES [suma (1) y (2)]			= \$(52.361.000)

En caso que sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, sólo se considerará como egreso el valor del activo, depurado del crédito por inversiones en activo fijo.

En la Base imponible se debe deducir el Interés y reajuste pagados por cada cuota del o los créditos.

Las existencias y activo fijo neto pagados al 31.12.2019 y que forman parte del CPT a esa fecha, se consideran egreso a partir del 01.01.2020 y ser acreditadas fehacientemente.

La Pyme que se acoja al régimen de transparencia Tributaria queda liberada del IDPC

BASE IMPONIBLE AFECTA A IMPUESTOS FINALES A ASIGNAR A LOS PROPIETARIOS = \$ **25.000.000**

Renta a asignar a los propietarios, la cual se gravará con los impuestos finales.

2.-

Determinación ingreso diferido al 01.01.2020	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario al 31.12.2019	42.600.000
(-) Saldo registro RAP positivo al 31-12-2019	(6.000.000)
(-) Capital social aportado reajustado al 31.12.2019	(30.600.000)
(=) Ingreso diferido determinado	6.000.000
Ingreso diferido a imputar en el ejercicio (1/10)	600.000
Ingreso Diferido a imputar en los ejercicios siguientes	5.400.000

El Régimen de transparencia Tributaria es un régimen donde el 100% de las rentas deben estar con tributación cumplida, es por ello que al provenir de un régimen con utilidades pendientes de tributación, dichas utilidades deben ser incorporadas en la Base Imponible a asignar a los socios

3.-

Determinación del Crédito del art. 33 bis de la LIR a asignar a los propietarios	
	Monto \$
Compra neta camioneta de reparto nueva, adquirida en septiembre 2020	8.000.000
Crédito por adquisición de Activo Fijo establecido en el artículo 33 bis (6%) (8.000.000*6%)	480.000
(=)Crédito determinado	480.000

Debido a que al régimen de Transparencia Tributaria no le aplican las normas de Corrección Monetaria establecidas en el artículo 41 de la LIR, para determinar el crédito del artículo 33 bis el valor de adquisición no se debe reajustar.

El crédito del artículo 33 bis, se imputará a los impuestos finales que afecten a los propietarios, y se asignará según la forma que ellos hayan acordado repartir sus utilidades de acuerdo a lo estipulado en el pacto social, los estatutos o, si no son procedentes dichos instrumentos por el tipo de empresa de que se trata, en una escritura pública. En caso que no resulte aplicable lo anterior, la proporción que corresponderá a cada propietario se determinará de acuerdo a la participación en el capital enterado o pagado, y en su defecto, el capital aportado o suscrito. Para el caso de comuneros que no hayan acordado una forma distinta mediante una escritura pública, la proporción se determinará según su cuota en el bien de que se trate. (b) del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Este crédito debe ser informado al SII a través de la Declaración Jurada N°1947

Otras notas al régimen de transparencia tributaria

- i.-El crédito 33 Bis opera independiente si esta pagado a no el activo fijo
- ii- No aplica incentivo al ahorro del artículo 14 de la letra E) LIR.
- iii.-No está obligado a llevar los registros tributarios de rentas empresariales (art. 14 letra D) N° 8 letra (a) (ii) LIR.